



Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena
"Libardo Ramiro Muñoz"

Aprobado mediante resolución No. 728 de 24 de junio de 2004
Resolución de fusión y asociación de establecimientos educativos No. 2575 del 30 de sept. de 2002
CODIGO DANE: 252317000412
RUT. 814006043-7
Código ICFES 065912

1. CLASE Y NÚMERO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2026-01
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Guachucal, Nariño, 27 de enero de 2026
3. CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA INDÍGENA LIBARDO RAMIRO MUÑOZ
4. NIT:	814.006.043
5. REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ORLANDO PANTOJA ZAMBRANO
6. IDENTIFICACION	C.C. 5342227
7. CONTRATISTA	FUNDACION "SEMILLAS DE ESPERANZA"
8. NIT o C.C.	NIT. 900513044
9. REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS CALPA AGUIRRE
10. Dirección del contratista para notificaciones.	CR 5 8 05 BRR CENTRO

11. OBJETO EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN EN DANZA Y MÚSICA TRADICIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA INDÍGENA LIBARDO RAMIRO MUÑOZ DEL RESGUARDO DE COLIMBA, MUNICIPIO DE GUACHUCAL-NARIÑO, COMO EVENTO DE CLAUSURA DEL PROYECTO ESTABLECIDO CON EL REGISTRO C6142 - 2025 Y CONVENIO 1002 – 2025” CULTURA Y TRADICIÓN EN MOVIMIENTO ANCESTRAL”, ESTABLECIDO CON EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

Ítem	Descripción	Unidad
1	Organizar un evento cultural de clausura del proyecto educativo a través de la participación de las Escuelas de Formación Artística en Danza y Música Tradicional.	unidad
2	Realizar la publicación del evento en las páginas institucionales de la entidad ejecutora del proyecto	unidad
3	Realizar la respectiva evaluación del proceso de formación en danzas y musical tradicional, en la cual intervienen el coordinador pedagógico, talleristas y docentes de la Institución Educativa técnica agropecuaria Libardo Ramiro Muñoz	unidad

12. GARANTIAS: De conformidad con inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 8 del Decreto 4828 del 2008 la entidad optará por no exigir póliza alguna, pues ni la cuantía contrato lo requiere pues el riesgo de la contratación se mitigará por cada una de las obligaciones del contratista.

13. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Plazo general de ejecución contractual será de desde el 27 de enero hasta el día 30 de enero del presente año. El contrato se llevará a cabo en el Resguardo de Colimba municipio de Guachucal (N).

14. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (3,850,000.00).**

15. FORMA DE PAGO: La IETAI Libardo Ramiro Muñoz se compromete con el contratista a cancelar contra entrega del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Todo pago estará sujeto al plan mensalizado de caja de la institución.



16. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

FECHA	No CDP	CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026/01/19	2026-01	2.3.2.02.02.00 9.02	Otros Programas de Inversión	3,850,000.00

17. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la Institución Educativa, o a quien delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato, una vez realizada la devolución a satisfacción de los bienes oficiales, documentos, bases de datos, archivos e información encomendados al contratista para el normal desempeño de sus actividades, conforme al acta de entrega.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el Municipio de Pasto. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes).

19. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1.6. del Decreto 0734 de 2012, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

20. REGIMEN LEGAL: La modalidad de selección para la escogencia del contratista corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda los 20 SMLMV Régimen Especial, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

21. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que la institución educativa podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** La institución educativa dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al a la institución educativa, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que la institución educativa descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la institución educativa, a través del respectivo ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será



Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena
"Libardo Ramiro Muñoz"

Aprobado mediante resolución No. 728 de 24 de junio de 2004
Resolución de fusión y asociación de establecimientos educativos No. 2575 del 30 de sept. de 2002
CODIGO DANE: 252317000412
RUT. 814006043-7
Código ICES 065912

notificado al CONTRATISTA y su garante, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

23. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. Este contrato requiere su publicación en la cartelera de la Institución.

24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, la oferta presentada por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, las garantías y acto de aprobación de las mismas, paz y salvo municipal, pago de estampillas y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato

25. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA T.A.I.
LIBARDO RAMIRO MUÑOZ:

LUIS ORLANDO PANTOJA ZAMBRANO
Rector IETAI. Libardo Ramiro Muñoz

Por el Contratista, que acepta las
condiciones del contrato:

FUNDACION "SEMILLAS DE ESPERANZA"
R.L. JUAN CARLOS CALPA AGUIRRE
Contratista.